



**Proceso** : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA  
**Radicado** : **2018-00041**  
**Demandante** : COOPSERVIVELEZ LTDA  
**Demandados** : ROQUE JULIO SAENZ MATEUS  
**Apoderado Dte:** DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicito diligencia de secuestro. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 2 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA  
SRIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
Landázuri, Siete de Septiembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la petición realizada por el doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA apoderado de la entidad demandante, en la que solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, del bien inmueble hipotecado, denominado el progreso, ubicado en la Vereda la Dorada del municipio de Landázuri, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-40807 de propiedad del demandado ROQUE JULIO SAENZ MATEUS.

De conformidad con la Ley 2030, del 27 de Julio de 2020, en el parágrafo 1, del artículo 1 establece que:

**“Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la práctica de la presente diligencia se comiona a la Inspección de Policía Municipal, de Landázuri, Santander, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 09 de marzo de 2018, a quien se le conceden amplias facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver oposiciones conforme al artículo 596 del C.G.P., y las demás que señale la ley, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., en concordancia con las



facultades del Art. 40 del C.G.P. Líbrese el despacho correspondiente con los insertos y anexos respectivos.

### **NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA**  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria